

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Camilo Orlando Torres Lasso vs. Riopaila Castilla S.A. Rad. 2022-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto la entidad demandada radicó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente prueba de su notificación personal, entonces, considerando que el poder y la contestación cumplen las exigencias de los artículos 74 del CGP y 31 del CPTSS, se tendrá al ente notificado por conducta concluyente y se admitirá la contestación de la demanda.

Ahora, atendiendo lo expuesto en el libelo y su contestación, el Juzgado considera pertinente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS integrar la Litis con la sociedad INGENIO RIOPAILA S.A. hoy RIOPAILA AGRICOLA S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Se requerirá además a la parte demandada para que en el término de quince (15) días allegue el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada.
- 2.-Téngase por contestado el libelo por RIOPAILA CASTILLA S.A.
- 3.-De oficio intégrese la Litis por pasiva con la sociedad INGENIO RIOPAILA S.A. hoy RIOPAILA AGRICOLA S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierase a la integrada en Litis aporte al proceso las pruebas que pretenda hacer valer-
- 5.-Ordenase a la accionada allegar el certificado de existencia y representación legal de RIOPAILA AGRICOLA S.A., se concede un término de quince (15) días.
- 6.-Reconocese personería al abogado Bernardo Arango Secker, identificado con la CC 160446.585 y con TP 36839 del CSJ, para que actúe como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70a3c24f4a47da55a05829e4921f9d785f76be1e2ae63332d59cd4504c59cd**

Documento generado en 19/08/2022 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>